



Resolución Administrativa

Lima 19 de abril del 2024.

VISTOS:

El Contrato N° 007-2023-HSR del 05 de abril del 2023; la Nota Informativa N° 000027-2024-SNEONATOLOGIA/HSR del 18 de marzo del 2024; la Nota Informativa N° 000018-2024-DPEDIATRIA/HSR del 19 de marzo del 2024; Nota Informativa N° 000005-2024-OLOGÍSTICA/HSR del 08 de enero del 2024; el Memorando N° 000316-2024-OEPLANEAMIENTO/HSR del 11 de marzo del 2024; el Memorando N° 000142-2024-ODOCENCIAEINV/HSR del 15 de marzo del 2024; el Memorando N° 000389-2024-OEPLANEAMIENTO/HSR del 18 de marzo del 2024; el Memorando N° 000582-2024-OEPLANEAMIENTO/HST del 09 abril del 2024; la Nota Informativa N° 000478-2024-PLA-UP/HSR del 12 de abril del 2024; el Memorando N° 000645-2024-OEADMINISTRACIÓN/HSR del 12 de abril del 2024; el Memorando N° 000673-2024-OEPLANEAMIENTO/HSR del 12 de abril del 2024; el Informe N° 02-2024-OL-OEA-HSR-MINSA del 15 de abril del 2024; y el Informe N° 0000138-2024-OAJ-HSR del 18 de abril del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con fondos públicos deben efectuarse obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Legislativo 1444, ahora Texto Único Ordenado de la Ley 30225 (en adelante la Ley), y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo No. 168-2020-EF y el Decreto Supremo 162-2021-EF (en adelante el Reglamento), constituyen las normas de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establecen las reglas que deben observar las Entidades en las contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos;

...///



///...

Que, al respecto, debe indicarse que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas -esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna- y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario;

Que, sobre el particular, debe indicarse que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, una vez que se perfecciona el contrato, tanto el contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en el dicho contrato; siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública;

Que, asimismo, es pertinente tener presente que dicha situación no siempre se verifica durante la fase de ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias puede producir que se modifique, por ejemplo, la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas; ante lo cual, la normativa de contratación pública ha previsto -entre otras- la figura de las **prestaciones adicionales**;

Que, en esa línea de análisis, se debe tener en consideración que de conformidad a lo previsto en el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley "Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de **prestaciones adicionales** en caso de bienes, **servicios** y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto **del contrato original**, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje". (el énfasis es nuestro);

Que, del mismo modo, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento establece que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de **prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. **El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia** del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes". (El énfasis es nuestro);

Que, conforme es de advertirse de la normatividad especial de contratación pública, disponen que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica perseguir el propósito de satisfacer la necesidad pública que originó dicha contratación; siendo que el costo de dichas prestaciones adicionales, en los contratos de servicios, se determina sobre la base de los términos de referencia y de las condiciones y precios pactados en el contrato, o en su defecto, por acuerdo entre las partes;

Que, teniéndose en consideración lo dispuesto en los numerales 34.3 del artículo 34° de la Ley concordado con el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento, una Entidad puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en un contrato de bienes y servicios - cuando tales prestaciones no hubieran sido consideradas originalmente en el contrato, y cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad que persigue dicha contratación hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; debiendo considerar que el costo de dichos adicionales se determina en función de: i) las especificaciones técnicas del bien o los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; o, en defecto de estos, ii) por acuerdo entre las partes;

...///





///...

Que, el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley precisa que cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, el contrato es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas dentro de los alcances de la Ley y del presente reglamento, considerándose según la normativa de contrataciones que el contrato original es el contrato suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en las bases y la oferta ganadora;

Que, en relación con lo anteriormente indicado, el numeral 138.1 del artículo 138° del Reglamento dispone que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes";

Que, asimismo, se entenderá como contrato actualizado o vigente, según las definiciones de la normativa de contrataciones del Estado, "El contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, **prestaciones adicionales**, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato". (El énfasis es nuestro);

Que, en los contratos de servicios y bienes, el costo de las prestaciones adicionales -que se determina sobre la base de los términos de referencia o las especificaciones técnicas del bien y de las condiciones y precios pactados en el contrato; o en defecto de estos, por acuerdo entre las partes- tiene como límite el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, es decir, el importe del contrato suscrito con ocasión del otorgamiento de la buena pro, en las condiciones establecidas en las Bases y la oferta ganadora;

Que, en el marco de la gestión por procesos en el caso concreto - prestación adicional hasta el 25% del monto del Contrato N° 007-2023-HSR "Contratación de servicios de médicos especialistas en neonatología/pediatría para el servicio de neonatología para el Hospital Santa Rosa" -, en el marco de

...///



G. CHURANO



F. CARMONA M.



K. CHAGUAN

///...

lo previsto en el numeral 34.3 del artículo 34° del Reglamento de la Ley, se han verificado el cumplimiento de los procesos que justifiquen la necesidad y procedencia de la contratación adicional.

Que, en ese contexto, con el Informe técnico N° 02-2024-OL-OEA-HSR-MINSA del 15 de abril de 2024, y luego de la evaluación integral del expediente administrativo se tiene que la referida prestación adicional ha cumplido con las actuaciones del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, esto es:

- a. Que, obra en autos la existencia del Contrato N° 07-2023-HSR, para la "Contratación de servicios de médicos especialistas en neonatología/pediatría para el servicio de neonatología para el Hospital Santa Rosa", entre el Hospital Santa Rosa y la Empresa SERVINSA E.I.R.L., de fecha 05 de abril del 2023, el mismo que se encuentra vigente según la verificación en el sistema SIGA y SIAF.
- b. Las áreas usuarias han cumplido con sustentar el requerimiento de la prestación adicional, a través de la Nota Informativa N° 000018-2024-DPEDIATRIA/HSR de fecha 19 de marzo del 2024, y la Nota Informativa N° 000027-2024-SNEONATOLOGIA/HSR de fecha 18 de marzo del 2024.
- c. La Oficina de Planeamiento Estratégico con Memorando N° 000316-2024-OEPLANEAMIENTO/HSR del 11 de marzo del 2024, informa el detalle sobre los costos asociados a la contratación de médicos especializados en neonatología del Servicio de Neonatología del Departamento de Pediatría.
- d. El Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración con Memorando N° 000645-2024-OEADMINISTRACION/HSR del 12 de abril de 2024, solicita a la Directora Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento Estratégico la aprobación de la CCP N° 1001, hasta por el monto de S/ 123, 750.00 (Ciento veintitrés mil setecientos cincuenta con 00/100 soles).
- e. El Jefe de la Unidad de Presupuesto con Nota Informativa N° 000478-2024-PLA-UP/HSR del 12 de abril del 2024, remite la validación y aprobación de la CCP. 1001, para la prestación adicional del 25% al Contrato N° 007-2023-HSR "Contratación de servicios de médicos especialistas en neonatología/pediatría para el servicio de neonatología para el Hospital Santa Rosa".
- f. La Directora Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento Estratégico con Memorando N° 000673-2024-OEPLANEAMIENTO/HSR del 12 de abril del 2024, traslada la validación y aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 1001, para la prestación adicional al Contrato N° 007-2023-HSR "Contratación de servicios de médicos especialistas en neonatología/pediatría para el servicio de neonatología para el Hospital Santa Rosa".
- g. El Jefe de la Oficina de Logística, solicita la autorización de la prestación adicional al Contrato N° 007-2023-HSR "Contratación de servicios de médicos especialistas en neonatología/pediatría para el servicio de neonatología para el Hospital Santa Rosa".
- h. El Órgano Encargado de las Contrataciones ha cumplido con desarrollar las razones por las cuales corresponde realizar la contratación de las prestaciones adicionales hasta el 25% al Contrato N° 007-2023-HSR.

Que, lo que se solicita es en razón de alcanzar la finalidad del objetivo del Contrato N° 007-2023-HSR, para la "Contratación de servicios de médicos especialistas en neonatología/pediatría para el servicio de neonatología para el Hospital Santa Rosa", a través de la prestación adicional hasta el veinticinco 25% para que así el área usuaria no quede desabastecida, por cuanto dichos servicios son esenciales para la entidad, permitiendo la protección de la salud de los usuarios;

Por consiguiente, se debe contratar adicionalmente según el siguiente detalle:

...///





///...

**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN
NEONATOLOGÍA/PEDIATRÍA PARA EL SERVICIO DE NEONATOLOGÍA PARA EL
HOSPITAL SANTA ROSA" POR EL 25 % ADICIONAL DEL CONTRATO N° 007-
2023-HSR.**

ITEM	SUB ITEM	DENOMINACION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE HORAS POR 3 MESES	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	1	"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS ESPECIALISTAS EN NEONATOLOGIA (...) PARA LA UNIDAD DE HOSPITALIZACIÓN	HORA.	750	S/ 82.50	S/ 61,875.00
	2	"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS ESPECIALISTAS EN NEONATOLOGIA (...) PARA LA UNIDAD DE NEONATOLOGIA MANDIL DESCARTABLE NO ESTERIL	HORA	750	S/ 82.50	S/ 61,875.00
MONTO TOTAL DE PRESTACION ADICIONAL						S/ 123,750.00

Que, la normativa de contrataciones del Estado prevé que el límite hasta por el cual una Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en contratos de servicios, es el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; asimismo, dispone que el costo de dichas prestaciones adicionales se determina sobre la base de los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato, o en defecto de estos, por el acuerdo entre las partes;

Que, teniéndose en consideración el contrato N° 007-2023-HSR del 05 de abril del 2023, cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 495,000.00 (Cuatrocientos noventa y cinco mil con 00/100 soles), que para este caso es considerado como el contrato primigenio y teniéndose en consideración lo requerido por el área usuaria, lo solicitado está dentro del rango permitido por la Ley de Contrataciones;

Que, el Hospital Santa Rosa, es un órgano dependiente de la Dirección de Redes Integradas de Lima Centro, Hospital categorizado de Nivel 3, como tal es responsable de satisfacer las necesidades de salud, consulta externa, hospitalización, emergencia, centro obstétrico, centro quirúrgico, cuidados intensivos, patología clínica, nutrición, diagnóstico de imágenes, medicina de rehabilitación, brindando atención integral ambulatoria y hospitalaria especializada, con énfasis en la recuperación y rehabilitación de problemas de salud de la población etc, priorizando la atención y seguridad de los

...///

///...

pacientes y trabajadores, para no poner en riesgo la vida humana y no paralizar la atención de los usuarios del Hospital, evidencia la necesidad seguir contando adicionalmente los servicios de médicos especialistas en neonatología/pediatría para el servicio de neonatología para el Hospital Santa Rosa, servicios que son considerados esenciales para la atención de pacientes en dicho servicio del Hospital Santa Rosa;

Que, sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que la contratación de bienes, servicios y obras regulada por la normativa de contrataciones del Estado tiene como propósito que las Entidades puedan dar cumplimiento a las funciones que le sean asignadas; por su parte, el artículo 1° de la Ley establece que *"La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...)"*. (El subrayado es agregado).

Que, las prestaciones adicionales deben contar con la asignación presupuestal necesaria, razón por la cual en el presente caso se ha solicitado por el área que corresponda la certificación del crédito presupuestario para el año fiscal 2024; siendo ello así, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico con Memorando N° 000673-2024-OEPLANEAMIENTO/HSR del 12 de abril del 2024, solicita la validación y aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 1001, para la prestación adicional al Contrato N° 007-2023-HSR "Contratación de servicios de médicos especialistas en neonatología/pediatría para el servicio de neonatología para el Hospital Santa Rosa", debiéndose efectuar cargos a la sub cuenta del tesoro público rubro 00, Recursos Ordinarios, por el importe de S/ 123, 750.00 (Ciento veintitrés mil setecientos cincuenta con 00/100 soles)

Que, como se aprecia, la normativa ha previsto que, previa sustentación por el área usuaria y siempre que se cuente con la asignación presupuestal, puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, para alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato.

Por consiguiente, estando al análisis de los informes técnicos y los considerandos del presente informe, se cuenta con la sustentación del área usuaria para las prestaciones indispensables para alcanzar la finalidad del contrato y la certificación del crédito presupuestal, cumpliéndose con los preceptos normativos establecidos por la normatividad de Contrataciones del Estado para su procedencia;

Que, en el caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado;

Que, mediante Informe N° 0000138-2024-OAJ-HSR del 16 de abril del 2024, se opina que es procedente la aprobación de prestaciones adicionales al Contrato N° 007-2023-HSR "Contratación de servicios de médicos especialistas en neonatología/pediatría para el servicio de neonatología para el Hospital Santa Rosa", derivado del Concurso Público N° 004-2022-HSR;

Con los vistos de Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la Oficina de Logística, y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Santa Rosa;

...///



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE
SALUD
LIMA CENTRO
HOSPITAL SANTA ROSA

N° 014 - 2024
MINSA-HSR-OEA



///...

En uso de las facultades conferidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 1022-2007/MINSA de fecha 11 de diciembre de 2007 y la Resolución Directoral N° 11-2024-MINSA-HSR-DG del 12 de enero del 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la contratación de la prestación adicional al Contrato N° 007-2023-HSR, "Contratación de servicios de médicos especialistas en neonatología/pediatría para el servicio de neonatología para el Hospital Santa Rosa", derivado del Concurso Público N° 004-2022-HSR, por el monto máximo del 25% adicional al contrato original, que asciende a la suma de S/. 123, 750.00 (Ciento veintitrés mil setecientos cincuenta con 00/100 soles), debiéndose efectuar con cargos a la sub cuenta del tesoro público Recursos Ordinarios, de conformidad a los documentos técnicos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar a la Unidad de Logística efectuar la contratación (adenda) de prestaciones adicionales al Contrato N° 0007-2023-HSR "Contratación de servicios de médicos especialistas en neonatología/pediatría para el servicio de neonatología para el Hospital Santa Rosa", derivado del Concurso Público N° 004-2022-HSR, en estricto cumplimiento al requerimiento y las Especificaciones Técnicas remitido por el Área Usuaria, y bajo los requisitos exigidos en el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en el Portal Web del Hospital Santa Rosa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



KMCT/AECY/GCN/FCM/epm

- C.c.
- () Dirección General
 - () Dirección Ejecutiva de Administración.
 - () Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico.
 - () Oficina de Logística
 - () Asesoría Jurídica.
 - () Archivo.